

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. Pesetas 25
 Por seis meses. 13
 Número suelto. 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . . 0,50 pesetas línea
 Los de subastas. 0,40
 Los demás no determinados. . . 0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
 EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus
 Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
 continúan sin novedad en su importante
 salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
 personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de noviembre).

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
 Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que
 presente a las Cortes un proyecto de ley sobre constitu-
 ción de un Banco Español de Comercio Exterior.

Dado en San Sebastián a veinticuatro de septiembre de
 mil novecientos dieciseis.—ALFONSO.—El Ministro de
 Hacienda, Santiago Alba.

A LAS CORTES

La necesidad de fomentar y robustecer el crédito industrial y mercantil de España, como medio imperiosamente reclamado por las circunstancias para el acrecentamiento de la riqueza nacional, se presenta cada día con caracteres mas apremiantes; y a nadie parecerá aventurada la presunción de que esta necesidad ha de llegar a sentirse en su más alto grado el día en que el término de la guerra devuelva su plena actividad a la industria y al comercio de los países en que, por consecuencia de la actual conflagración, se hallan hoy aquéllos paralizados o grandemente restringidos.

De todos son conocidas las condiciones en que se desenvuelven el crédito industrial y mercantil en nuestro país y las dificultades con que nuestros comerciantes, grandes y pequeños, tropiezan, principalmente en lo que se refiere al comercio de exportación.

Ni los Bancos privilegiados, ni nuestra Banca privada han logrado vencer tales dificultades. Ante la ineficacia de

la actuación particular, se impone una intervención del Estado que pueda llegar a solucionar el problema.

Algunos de los dignos antecesores del Ministro que suscribe intentaron laudables soluciones, pero no llegaron éstas a producir resultados prácticos. Reciente la última de ellas, encaminada a la creación de un consorcio de Bancos, que no pudo lograr efectividad positiva por la resistencia que opusieron los propios Bancos que habían de componerlo, el Ministro que suscribe entiende que la solución adecuada no podría hoy encontrarse sino en la creación de un Banco nuevo, auxiliado e intervenido por el Estado. Dedicado a operaciones cuya falta padecen nuestros comerciantes e industriales y que los demás Bancos no realizan, no verán éstos en el nuevo organismo un competidor más en situación privilegiada, y habráse obtenido, con provecho para todos, un ideal tanto tiempo anhelado en España. Complemento de sus operaciones y medio también de contribuir a los fines indicados, será la realización por la entidad que se crea, de operaciones de crédito naval y de seguro marítimo, que favorezcan los transportes de tal clase y con ello faciliten el desarrollo de una rama importante de la industria nacional. No es aventurado confiar en la eficacia de esta solución, dada la insistencia con que la opinión la ha reclamado y los procedimientos utilizados en los últimos tiempos por los pueblos más adelantados en tales órdenes de la actividad.

Por ello, y apreciando los beneficios que en esos pueblos también han producido instituciones análogas o parecidas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la consideración de las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para constituir un Banco que fomente la aplicación del crédito al desarrollo del comercio exterior, con sujeción a las siguientes bases:

Base 1.ª El Banco tendrá la forma anónima; se denominará «Banco Español de Comercio Exterior», y su domicilio estará en Madrid.

Se constituirá por tiempo indeterminado, y no podrá disolverse por la voluntad de los socios, sin la autorización del Gobierno.

Podrá establecer Sucursales, con la misma autorización, en los puntos que tenga por conveniente.

Base 2.ª El Banco realizará las operaciones siguientes:
 a) Otorgamiento de crédito para facilitar el comercio

de exportación de productos de todo género y el de importación de las primeras materias y auxiliares de la agricultura y de las industrias nacionales;

b) Descuento, compra y venta de giros internacionales en cualquier clase de moneda;

c) Apertura de créditos en moneda extranjera para las operaciones de comercio exterior;

d) Nacionalización de las aceptaciones y giros producidos por la importación de mercaderías extranjeras.

e) Constitución de almacenes generales de mercaderías y depósitos francos;

f) Establecimiento de servicios de información y de propaganda y museos comerciales;

g) Otorgamiento de préstamos con la garantía de naves;

h) Seguros marítimos;

i) Cuantas otras operaciones sean complementarias de las anteriores.

Base 3.^a Para la realización de las operaciones a que se refiere la letra e) de la anterior base, el Banco tendrá la consideración legal de Compañía de Almacenes generales de depósito a los efectos de la emisión de resguardos. Además, las conexiones de los almacenes de depósito del Banco con los puertos, ferrocarriles y caminos ordinarios de servicio público, serán consideradas como de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa.

Base 4.^a El Gobierno fijará el capital del Banco, que no podrá ser menor de 40 millones de pesetas. Habrá de formarse el capital por aportación y mediante concurso entre entidades bancarias españolas, o por suscripción pública, según estime conveniente el Gobierno, el cual establecerá, en su caso, las condiciones y plazos del concurso o de la suscripción, respectivamente.

Si se constituyese el Banco por concurso entre entidades bancarias, aquella o aquellas a quienes se adjudique quedarán obligadas a poner a disposición del público el 25 por 100, cuando menos, de las acciones, en las mismas condiciones en que ellas las adquieran.

Si el Banco se constituyese por suscripción pública, y ésta excediese del capital fijado por el Gobierno, se hará el correspondiente prorrateo entre los suscriptores.

El capital del Banco estará representado por acciones nominativas. Las acciones en poder de extranjeros no podrán exceder de la quinta parte del capital desembolsado.

Base 5.^a El Estado subvencionará al Banco con una cantidad que en ningún caso podrá exceder del 5 por 100 anual del capital desembolsado por las acciones. Si el Banco obtuviese beneficios, la subvención se reducirá a la cantidad precisa para complecar el interés del 5 por 100 anual de aquéllas.

Base 6.^a El Banco estará facultado, previa siempre la autorización del Gobierno;

a) Para emitir y negociar obligaciones en las condiciones consignadas en el artículo 176 del Código de Comercio;

b) Para emitir cédulas u obligaciones de crédito naval, con arreglo a las prescripciones de la ley de 21 de agosto de 1893.

El interés de unas y de otras obligaciones se fijará en cada emisión por acuerdo entre el Banco y Gobierno.

Base 7.^a Mientras el mercado no absorba las cédulas de crédito naval que el Banco emita en virtud de lo dispuesto en la base anterior, el Estado podrá facilitarle, con cargo a la Deuda del Tesoro, las cantidades que hayan de invertirse en préstamos con hipoteca naval, hasta la suma de 50 millones de pesetas, teniendo derecho preferente sobre las garantías en tanto no sea reintegrado de las cantidades facilitadas.

El interés de éstas será igual al señalado por dichas cédulas.

El reintegro de las cantidades facilitadas se verificará a medida que se vaya realizando la suscripción de las cédulas que el Banco emita.

En el Estado letra A de los Presupuestos generales del Estado se consignará la cantidad necesaria para el pago de intereses de la Deuda que se emita, con objeto de facilitar al Banco las sumas a que se refiere esta base y el de los gastos que ocasione este servicio, y en el estado letra B se figurará un nuevo epígrafe para los ingresos que se hagan por pago de intereses y reintegro de dichas sumas.

Base 8.^a Los créditos que conceda el Banco, salvo los que tengan la garantía de hipoteca de buques, tendrán como plazo máximo el de seis meses, renovable por otros seis.

El tipo del descuento se fijará por el Banco, de acuerdo con el Gobierno.

Base 9.^a Las garantías de los créditos que el Banco otorgue, serán:

a) Manufacturas, productos de la tierra, minerales y, en general, las mercaderías que no se alteran fácilmente por su naturaleza;

b) Conocimientos de embarque, cartas de porte y facturas comerciales;

c) Efectos públicos o los emitidos por Sociedades o Compañías domiciliadas en España, que sean cotizables en Bolsas públicas;

d) Fianza solidaria de persona o personas de responsabilidad, mediante su intervención, en letras, pagarés, pólizas u otros documentos de crédito.

Base 10. Cuando las garantías sean las consignadas en la letra a) de la base anterior, el importe del crédito oscilará entre el 50 y el 75 por 100 del valor de tasación de las mercaderías pignoras, teniendo en cuenta sus distintas condiciones y facilidades de enajenación.

Cuando las garantías sean las consignadas en la letra c) de la misma base, el crédito podrá llegar al 90 por 100 del precio de cotización de los valores públicos y al 75 por 100 de los industriales.

Base 11. Los créditos que el Banco otorgue a los exportadores españoles con la garantía de conocimiento de embarque o de cartas de portes, tendrá las limitaciones siguientes:

1.^a Si las mercaderías estuvieran vendidas en el momento del embarque y hubieren de ser entregadas al comprador contra reembolso inmediato, la cuantía del crédito podrá alcanzar hasta el total importe de la correspondiente factura.

2.^a Si las mercaderías estuvieren vendidas en el momento de embarque y la entrega hubiere de hacerse mediante la aceptación de letras, la cuantía del crédito no podrá exceder del 80 por 100.

3.^a Si las mercaderías no estuvieren vendidas a su salida de España, la cuantía del crédito tendrá como límite máximo los dos tercios del valor de aquéllas.

Base 12. Las facturas comerciales se considerarán como documentos descontables y endosables por todo su valor, siempre que en ellas aparezca su importe, la fecha en que deba hacerse efectivo y la conformidad del comprador y lleven adherido el timbre que les correspondería si se tratara de una letra de cambio. Las facturas con estos requisitos extendidas tendrán la misma eficacia que las letras de cambio en lo que afecta a pago, protesto y acción ejecutiva.

Base 13. El Banco, por medio de sus Sucursales o corresponsales en el extranjero, podrá abrir a los importadores españoles créditos destinados al pago inmediato a los

vendedores extranjeros de los productos de cuya importación se trate.

También podrá aceptar y pagar, con la garantía de los importadores españoles, los giros hechos por los vendedores extranjeros.

El Banco estará facultado para retener como garantía de las anteriores operaciones, los conocimientos de embarque y cartas de porte.

Base 14. Los préstamos que otorgue el Banco con la garantía de buques, se ajustarán a los preceptos de la ley de Hipoteca naval de 21 de agosto de 1893.

Base 15. El Banco no podrá afectar en operaciones de seguro marítimo más del 25 por 100 de la suma del capital desembolsado y de las obligaciones no hipotecarias en circulación.

Base 16. El Gobierno designará un representante suyo que intervendrá las operaciones del Banco y asistirá, con voz, pero sin voto, a las sesiones que el Consejo de Administración celebre.

Dicho representante podrá oponerse a los acuerdos u operaciones que estime contrarios a los fines del Banco o perjudiciales a los intereses de éste. Si apesar de esa oposición se practicasen tales acuerdos u operaciones, las pérdidas que de ellos resulten no se computarán para fijar la cantidad que el Estado haya de satisfacer al Banco, a fin de completar el interés a que se refiere la base 5.^a

El representante del Estado dará inmediatamente cuenta de la oposición que formule al Ministerio de Hacienda, el cual, dentro del plazo de tres días, podrá dejarla sin efecto.

Base 17. Si durante tres años consecutivos las acciones del Banco obtuvieran un beneficio superior al 8 por 100, cesará la obligación, por parte del Estado, de abonar la subvención que se expresa en la base 5.^a

También dejará de abonarse la subvención referida, cualquiera que sea la situación económica del Banco, a los diez años de su constitución.

En uno y en otro caso, el Banco no necesitará de las autorizaciones que se previenen en la base 1.^a, párrafo tercero, base 6.^a y 8.^a, párrafo segundo, y cesará la intervención permanente que se establece en la base 16; pero el Ministro de Hacienda podrá en todo momento intervenir en el funcionamiento del Banco, para que éste cumpla sus fines y realice sus operaciones con arreglo a sus Estatutos y a los preceptos de esta Ley.

Asimismo, en cualquiera de los casos de los dos párrafos primeros de esta base, podrá el Estado seguir facilitando al Banco las cantidades a que se refiere la base 7.^a; pero entonces intervendrá directamente el Gobierno en la fijación del interés de las Obligaciones hipotecarias y en cuanto se relacione con las garantías de éstas.

Base 18. La constitución del Banco, así como la emisión de sus acciones, estarán exentas de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Base 19. Aprobado el concurso o suscrito el capital necesario para la constitución del Banco, la entidad o entidades adjudicatarias o los suscriptores presentarán al Gobierno, dentro del plazo de dos meses, los Estatutos de dicho Banco, y el Gobierno, oído el Consejo de Estado, resolverá en el término de un mes.

Los Estatutos aprobados se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, y el Banco comenzará a funcionar dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de aquéllos.

Art. 2.^o El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente ley. En todo caso dará cuenta a las Cortes del uso que hiciere de las autorizaciones que en ella se concedan y de las cantidades entregadas al Banco para préstamos, con garantía hipotecaria naval.

Art. 3.^o Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo preceptuado en la presente ley.

En todo aquello que no se halle expresamente previsto en las bases precedentes, ni en los Estatutos que el Gobierno apruebe, serán de aplicación los preceptos del Código de Comercio.

Madrid, 24 de septiembre de 1916.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 14.217

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Benito Celedonio Herrera, vecino de Santander, ha presentado el 27 de septiembre último una solicitud de concesión de 49 pertenencias con el nombre de «Rafaela», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Barros, término de Corrales de Buelna, Ayuntamiento de Corrales de Buelna.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Noroeste de una casa conocida con el nombre de Juan Lavín, y desde él se medirán al N. 500 metros, colocando la 1.^a estaca; de ésta al O. 700 metros, la 2.^a; de ésta al S. 700 metros, la 3.^a; de ésta al E. 700 metros, la 4.^a, y de ésta al Norte 200 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander 23 de octubre de 1916.—El ingeniero jefe, Arsenio Odriozola.

Administración principal de Correos de Santander

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, con una expedición diaria en carruaje, entre la oficina del Ramo de la Gándara y la de Gibaja, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Santander y Ramales, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.^o del título 2.^o del reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones hasta el día 8 de diciembre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 13 del mismo mes, a las once horas. Al acto de la subasta deberán asistir los postores personalmente o representados por poder especial o por persona provista de debida autorización, que haya sido visada por el Administrador de Correos del punto en que el licitador resida.

Santander 7 de noviembre de 1916.—El Administrador principal, Victor Moreno. 1880-259

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula

personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo, con una expedición diaria de ida y vuelta, desde la oficina de Correos de la Gándara a la de Gibaja, en carruaje, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..., la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Ayuntamiento de Corvera

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación de este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del corriente año.

DIA 1.º DE JULIO.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó se dé posesión a don Gregorio Mondeja del cargo de veedor municipal.

Se acordó autorizar a la Junta administrativa del pueblo de Castillo Pedroso para que se anuncien y lleven a efecto las obras necesarias en la Escuela de dicho pueblo, así como también para que lleve a efecto las prestaciones personales que aquéllos no hicieron, por cuenta de los causantes.

Se acordó pagar el segundo trimestre de alumbrado público que importa 149,79 peseta.

Una vez terminada la liquidación definitiva del finado recaudador don José Hour G. de Riancho se acordó dar la correspondiente autorización para retirar los valores que tenía depositados a responder de sus gestiones.

Habiendo terminado el plazo para la admisión de los pliegos para la provisión de la plaza de recaudador municipal, se procedió a la apertura de los cinco presentados y sin reclamación alguna se le adjudicó provisionalmente a don Guillermo Espina Urquijo por ser el más ventajoso.

Se acordó conceder la licencia que solicita el señor Concejal don Narciso Pérez Camino.

DIA 8.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó autorizar al presidente de la Junta administrativa de Castillo Pedroso para que lleve a efecto por cuenta de los causantes las prestaciones personales que figuran en descubierto.

Se acordó aprobar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base para los repartimientos de 1917.

Se acordó socorrer con diez pesetas a la pobre de solemnidad doña Fernanda Alvarez.

Se acordó nombrar definitivamente recaudador municipal a don Guillermo Espina Urquijo toda vez que ha constituido en el Banco de Santander en valores del Estado la cantidad de 7.700 pesetas nominales para responder de su gestión, acordándose igualmente que por el Secretario don Bautista Alonso Sigler se le haga entrega de los valores pendientes de cobro tanto del reparto vecinal y arbitrio sobre perros como de las cédulas personales que aun existen del corriente ejercicio.

DIA 24.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el extracto de acuerdos tomados por la Corporación durante el segundo trimestre del corriente año.

Se aprobó el cargo de valores hecho al señor recaudador don Guillermo Espina Urquijo, que asciende a 6.334,55 pesetas de reparto y arbitrio sobre perros; 297,05 pesetas de cédulas personales, y 74,26 pesetas del 25 por 100 de recargo sobre las mismas, asimismo se aprobó en todas

sus partes la liquidación presentada por don Bautista Alonso Sigler de sus gestiones en el periodo que estuvo vacante la plaza de recaudador.

Se acordó comisionar al oficial de Secretaría don Faustino Gutiérrez para hacer el ingreso en Caja de los mozos el día 1.º de agosto.

Se acordó se requiera a los denunciados por el presidente de la Junta administrativa de San Vicente como faltos al servicio de prestaciones personales para que hagan dichos trabajos.

Se acordó pase a la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento las cuentas municipales pertenecientes al año de 1915.

Se acordó abonar a don Marcelino Magaldí 1,25 pesetas como premio por la muerte dada a un animal dañino.

DIA 5 DE AGOSTO.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó se requiera a los denunciados por el Alcalde de barrio de Ontaneda para que ingrese el importe de los jornales devengados para la apertura de los cerramientos arbitrarios.

Se acordó declarar partidas fallidas a las que figuran en la relación de descubiertos presentada por el recaudador municipal cuyo importe asciende a la cantidad de 168,25 pesetas.

Se acordó gratificar a don Bautista Alonso Sigler por gestiones en la cobranza de reparto y cédulas personales con la cantidad de 112,50 pesetas a que asciende el sueldo que le correspondía a la plaza de recaudador durante el mes y medio que estuvo vacante.

DIA 21.—Se aprobó el acta anterior.

Se aprobó el expediente instruido por el señor coronel del Regimiento de Andalucía de la excepción alegada por el mozo Andrés Rosillo Ortiz, número 15 del sorteo de 1915.

Quedó enterada la Corporación de las resoluciones del señor Gobernador civil de la provincia en los recursos de alzada interpuestos contra acuerdo de este Ayuntamiento por don Luciano Uría, vecino de Alceda, y doña Segunda Martínez, vecina de Castillo Pedroso.

En vista de haberse declarado incompetente la Jefatura de Montes para que resuelva el Ayuntamiento en la denuncia presentada por don Santiago Lazo contra don Leonardo Azcuénaga, por cerramiento de terreno, se acuerda desestimar dicha denuncia toda vez que el terreno en cuestión le fué enajenado a dicho señor Azcuénaga por tratarse de una pequeña parcela sobrante de vía pública.

DIA 2 DE SEPTIEMBRE.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron las cuentas municipales pertenecientes al año 1915 y se acordó pasen a la Junta municipal, previa exposición al público por el término de quince días.

Quedó enterada la Corporación de haber sido aprobadas por el señor Gobernador civil las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1900 a 1905 y de 1908 a 1914.

Se dió cuenta de haber cesado en el cargo de maestra del pueblo de Quintana doña Trinidad Moya Pagola.

Se acordó nombrar a don Martín Elorza perito tasador por el Ayuntamiento para valorar las pequeñas parcelas concedidas a doña Eufemia Hour, a don Antonio Legarreta, don José Martínez y don Leonardo Azcuénaga, y don Víctor Martínez Conde, perito para las concedidas a don Manuel Iglesias y don Juan Rniz.

Se acordó comisionar al Secretario don Bautista Alonso Sigler para cobrar en la Tesorería de Hacienda de la provincia el premio de cobranza y cédulas personales y formación de padrones correspondientes al año 1915.

DIA 16.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó pase a la Comisión de Policía la solicitud presentada por don José Calderón para reponer una casa de su propiedad.

Se acordó se pague la contribución urbana del matadero y el recibo de utilidades del mismo que asciende a la cantidad de 26,50 pesetas.

Se acordó autorizar al presidente de la Junta administrativa de Castillo Pedroso para que haga las prestaciones personales por cuenta de los que no han llevado a efecto dichos trabajos.

Se acordó pase a informe de la Comisión de Policía las denuncias presentadas por los Alcaldes de barrio de Castillo y Quintana sobre casas que amenazan ruina.

Se dió cuenta de haberse recogido en la Tesorería de Hacienda de la provincia la cantidad de 54,50 pesetas importe del premio de cobranza de cédulas personales y formación de padrones.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que solicite que el nombre de Corvera de Pas que lleva hoy este Ayuntamiento se cambie por el de San Vicente de Toranzo por ser el pueblo donde radica la casa Ayuntamiento y estar considerado desde tiempo inmemorial como capitalidad del Municipio.

DIA 30.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de haber tomado posesión, con fecha 19 de los corrientes, de la Escuela de Quintana la señora maestra doña Isabel Revuelta Portilla.

Se acordó pase a la Comisión de Hacienda el escrito presentado por el señor maestro de Borleña sobre aumento del alquiler de la casa habitación.

Se acordó conceder la licencia solicitada por el Alcalde de barrio y presidente de la Junta administrativa de Castillo Pedroso.

Se acordó pase a la Comisión de Policía el escrito presentado por don José María Fernández Cavada pidiendo autorización para reformar una pared.

Se acordó pase a informa de la Junta administrativa del pueblo de Esponzúes otro escrito presentado por el mismo señor pidiendo se le conceda una pequeña parcela de terreno.

Se acordó se requiera a los denunciados por el presidente de la Junta administrativa del pueblo de Corvera para que en el plazo de ocho días hagan las prestaciones personales que les tiene señaladas.

Quedó enterada la Corporación del reglamento provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Se acordó abonar a don Angel Gómez la cantidad de cinco pesetas por un viaje a Villacarriedo y a don Gumerindo López la cantidad de diez pesetas por un viaje a Santander para asuntos de quintas.

Corvera 10 de octubre de 1916.—El Alcalde, Luis Palazuelos.

Ayuntamiento de Los Corrales

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del corriente año de 1916 para su publicación.

DIA 1.º DE JULIO.—No se celebró sesión este día por falta de número de señores Concejales.

DIA 4.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el segundo trimestre.

Dar lectura al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros por el que, de acuerdo con la Real Sociedad Geográfica, se denomina oficialmente a este pueblo Los Corrales de Besaya, y visto el preámbulo del mis-

mo en el que expone que estos cambios de nombre no serán arbitrarios y que han de informar en ellos las Diputaciones provinciales, la Corporación, a fin de conocer el de la de esta provincia, acordó dirigirse a la misma para interesar los motivos de tradición en que se fundó para informar en el de este pueblo, puesto que no hay en España otro que sea homónimo.

Se acordó nombrar comisionado a don Alfredo García de Cos para identificar quintos ante la excelentísima Comisión mixta de Santander.

Se acordó pase a informe de la Comisión de Fomento una instancia de don Luis Sáiz en la que se solicita la corta de doscientos robles y cincuenta castaños en finca particular.

DIA 8.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Desestimar una instancia de don Cesáreo Varela, en la que solicita vecindarse en este pueblo, ínterin no acredite lo preceptuado en el artículo 16 de la ley Municipal.

Se aprobó el expediente de prófugo instruido contra el mozo número 41, Julián Cabello Vargas, del sorteo de 1915.

El señor Alcalde dió cuenta de haber nombrado a don Joaquín Sasián Onandía alcalde de barrio en propiedad del pueblo de San Mateo, en este término.

Se acordó que, por prestación entre los vecinos del pueblo de Barros, se ejecuten las obras de reforma necesaria en el paredón, que, por efecto de las grandes crecidas del río de Mortera, ha desaparecido, para el paso peonil y de carro, en el sitio denominado «Tras la casa de la Vizcaina», siendo por cuenta del Ayuntamiento las estacas y alambre preciso a dicha obra.

DIA 15.—Se acordó pagar los sueldos y dietas a los empleados del Ayuntamiento correspondiente al segundo trimestre y asignación de material.

Pagar a don José Ruiz García 15 pesetas por jornales devengados en el arreglo del puente del Isprón, del pueblo de San Mateo.

Se acuerdan otros pagos por diferentes conceptos.

Se acordó pasar atenta comunicación a los señores Hijos de Illera, haciéndoles saber el estado lamentable en que tienen el alumbrado público, ocasionando protestas del vecindario, y que eviten en lo sucesivo nuevas reclamaciones.

DIA 22.—Por presentada la lista tomada de los perros de este término, se acuerda exponerla al público, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Se acordó fijar para el próximo ejercicio el arbitrio sobre los perros en dos pesetas cada uno, sin distinción ni clasificación.

Se acordó incluir en la lista de pobres a Santos Pernía Juan, vecino de Somahoz.

Se acordó pasar atenta comunicación al señor ingeniero jefe de Obras públicas interesándole se proceda a la terminación del puente de Somahoz.

Se acordó efectuar varios pagos por diferentes conceptos.

DIA 29.—No se celebró la sesión correspondiente a esta fecha por no haber asuntos de que tratar.

DIA 5 DE AGOSTO.—No se celebró la sesión ordinaria de esta fecha por falta de número de señores Concejales.

DIA 12.—Se acordó desestimar una solicitud de doña Sofía Liaño, vecina de Somahoz, toda vez que el perro que tiene en su domicilio siempre ha sido reconocido como de su propiedad, siendo ella quien debe satisfacer la multa y arbitrio de dicho perro.

Se acordó efectuar varios pagos por diferentes conceptos.

Se acordó conceder dos meses de licencia que solicitó al señor Alcalde don Eugenio Varela Pérez para dedicarse a sus ocupaciones particulares.

DIA 19.—No se celebró la sesión correspondiente a esta fecha por no haber asuntos de que tratar.

DIA 26.—Se acordó pase a informe de la Comisión de Fomento una instancia presentada por don Martín Sáiz González en la que solicita la corta de tres castaños en finca particular.

Se acordó incoar expediente para la formación del padrón de prestaciones personales de este término municipal, nombrando a la Comisión de Fomento para que forme y tramite dicho padrón.

DIA 2 DE SEPTIEMBRE.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó verificar diferentes pagos por varios conceptos.

Se acordó retirar de la cuenta corriente de la Sucursal del Banco de Torrelavega mil pesetas para ingresarlas en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia por saldo de las cuatro mil ofrecidas en metálico por el Ayuntamiento para la construcción del puente de Somahoz.

Se acordó conceder a la Sociedad anónima José María Quijano la madera que tiene solicitada, sin precisar cantidad, que se halla depositada en Somahoz, perteneciente al antiguo puente de dicho pueblo.

DIA 9.—No se celebró la sesión ordinaria de esta fecha por falta de señores Concejales.

DIA 16.—Se acordó conceder permiso para ausentarse de esta localidad al Concejil don Ramón Sasián, por el tiempo que solicita.

Se acordó nombrar a don Federico Villa, nuestro apoderado en la capital, para que recoja en la Intervención de Hacienda el premio por expedición de cédulas personales y formación de padrones de 1915.

Se acuerdan varios pagos por diferentes conceptos. Se acuerda cese en el cargo de auxiliar interino de la Secretaría don Antonio Moro San Juan.

Se acordó establecer una feria mensual en el sitio de la Horcada, cuya inauguración tendrá lugar el próximo día ocho de octubre, a partir de cuyo día se seguirán celebrando todos los segundos domingos de cada mes; y a la vez que se anuncie al público por medio de edictos y en los periódicos de la provincia, facultando al señor Alcalde para que gestione los preparativos necesarios a la inauguración de la misma. Así mismo que se dé cuenta al señor Gobernador civil de la provincia de este acuerdo para su superior conocimiento.

DIA 23.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó efectuar varios pagos por diferentes conceptos.

Se acordó igualmente que la Comisión de Fomento estudie la forma del relleno del paredón del Río Mortera en Barros, teniendo en cuenta la oposición que existe para hacerlo con piedra del mismo río.

Se acordó abonar en metálico el importe de la madera que resta el Ayuntamiento para la construcción del puente de Somahoz.

Se aprobó el padrón de prestaciones personales del término municipal.

Igualmente se acordó comprar doce contadores de agua para sustituir a igual número de ellos que se hallan deteriorados.

Por el señor Alcalde se manifiesta que las gestiones a él encomendadas para los preparativos de la inauguración de la feria el próximo día 8 de octubre tienen un resultado satisfactorio.

Por dicho señor Alcalde se da cuenta de que los indus-

triales del ramo de líquidos y comestibles de este término municipal han nombrado una Comisión a fin de que puedan concertar con el Ayuntamiento los derechos, recargos y arbitrios del Municipio por los que ha de devengar el gremio en el próximo ejercicio.

Se acuerda autorizar al señor Alcalde y regidor síndico para que formalicen con los comisionados el oportuno contrato bajo la base y condiciones de que queda hecho mérito.

Se acuerda citar a la Junta de asociados para tratar de la cuestión de consumos.

Se acordó pasar atenta comunicación al señor Gobernador civil de la provincia interesando se dé traslado a la señora maestra de Coo.

Los Corrales a 10 de octubre de 1916.—El Secretario.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel Quijano.

Ayuntamiento de Villafufre

Don Félix Gómez y González, Secretario del Ayuntamiento de Villafufre.

Certifico: Que a los folios cincuenta y cinco y vuelto, cincuenta y seis y vuelto también del libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal de asociados de este Ayuntamiento aparece el siguiente

Particular.—«En tal estado, y visto el déficit de tres mil doscientas cuarenta y ocho pesetas y seis céntimos que resulta en el presupuesto que acaba de votar la Junta, esta Corporación, en cumplimiento de lo que preceptúa el número segundo de la Real orden circular de tres de agosto de mil ochocientos setenta y ocho, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con el fin de procurar, en lo posible, su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones a que se destinan, ni tampoco aumentar los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la vigente legislación.—En consecuencia, y siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil doscientas cuarenta y ocho pesetas y seis céntimos, la Junta entró a deliberar sobre lo que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables a las circunstancias especiales de esta localidad.—Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad que el encabezamiento que la hacienda tiene señalado a este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario de ciento veinte por ciento establecido en el vigente reglamento del impuesto y sus disposiciones posteriores, ni aun que lo permitiera sería conveniente, por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, por unanimidad acordó desestimar este medio y proponer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, el establecimiento de un impuesto módico sobre la hierba, leña y rozo que se consume en esta localidad durante el próximo ejercicio de mil novecientos diecisiete, y además el de dos pesetas por cada un perro de los existentes en la localidad, calculando en ciento el número de éstos, y cuyos artículos de hierba, leña y rozo consienten el gravamen de dos milésimas de peseta por cada kilogramo, según la tarifa que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que en esta localidad tienen las mencionadas especies, todo lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla primera del artículo ciento treinta y nueve de la vigente ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el co-

respondiente estado o tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta en un consumo de setecientos cincuenta y un mil doscientos cincuenta y dos kilogramos de hierba, cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y un kilogramos de leña y trescientos diecinueve mil setecientos cuarenta y dos kilogramos de rozo, que, con el impuesto de dos pesetas por cada un perro de los existentes en la localidad, viene a producir exactamente las tres mil doscientas cuarenta y ocho pesetas y seis céntimos a que asciende el déficit del presupuesto. —Se dispuso, por último, que el presidente acuerde se fije al público, por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en la regla segunda y tercera de la Real orden circular de tres de agosto de mil ochocientos setenta y ocho, y en la sexta de veintisiete de mayo de mil ochocientos setenta y siete, y que una vez transcurrido dicho plazo se remitan al señor Gobernador civil de esta provincia los documentos señalados en la regla sexta de la última de dichas disposiciones. —Y no comprendiendo otros asuntos la convocatoria de este día se levantó la sesión, firmando, en prueba, los señores a ella concurrentes, y de todo lo cual, como Secretario, certifico. —Siguén las firmas».

Así resulta de su original, al que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de orden del señor Alcalde y con su visto bueno y sello expido la presente en Villafufre a 4 de noviembre de 1916. —Félix Gómez. —V.º B.º, Saturnino Madrazo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Manuel Pérez Crespo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del que autoriza, se sigue sumario con el número ciento sesenta y ocho del año actual, por muerte de un extranjero que al parecer se llamaba Boinet Pierre, cuyo individuo fué hallado lesionado en la rampa de Sotileza, de esta ciudad, como a la media hora de la madrugada del 27 de septiembre último, y falleció en el Hospital civil de San Rafael el primero de octubre siguiente, habiéndole sido ocupado, obrando, por tanto, en este Juzgado, lo siguiente:

Un paraguas negro; una navajita pequeña, de hueso; un lápiz de color; una libreta pequeña, con pasta negra, con varias apuntaciones; varios papeles con apuntaciones; dos papeletas de empeño de ropas y efectos del Monte de Piedad de Alfonso XIII, de esta ciudad, fechas veintitrés y veinticinco, a nombre de Boinet Pierre, y 0,25 céntimos, por providencia de esta fecha, he acordado llamar a las personas que conozcan a dicho individuo para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración.

Santander 3 de noviembre de 1916. —Manuel Pérez Crespo. 1874-259

Fructuosa San José, domiciliada últimamente en Santander, comparecerá el día dieciocho de diciembre ante la Audiencia provincial de Santander para declarar, como testigo, en causa por atentado contra Margarita Duches.

1875-259

Román Ruiz García, vecino que fué de Pesués, y actualmente se ignora su paradero, casado con Dorotea Torre Falla, se le ofrecen las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa que se instruya en el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera por sustracción de maíz en una finca de aquella.

Un sujeto de unos 30 años, alto, con bigote y barba de varios días, traje claro deteriorado, que el día 3 del actual se dirigía hacia Torrelavega, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander, sito en la calle de San Francisco, número 29, piso 3.º, para ser oído en causa por delito contra el libre ejercicio de cultos, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar. 1875-259

Antonio Gutiérrez Iglesias, marinero de segunda clase, natural de San Vicente (provincia de Santander), de estado soltero, profesión anterior fogonero, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en el crucero «Princesa de Asturias», procesado por el delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante don Luis Piñero Bonet, teniente de navío, Juez instructor del crucero «Princesa de Asturias».

Dado en el Puerto de la Luz a veintitrés de octubre de mil novecientos dieciseis. —El Secretario, Francisco Juez. —V.º B.º, el Juez instructor, Luis Piñero. 1891-259

Don Felipe Arín Dorronsoro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, y para dar cumplimiento a carta orden de la superioridad, se cita y llama a Serafín Fernández Ruiz (a) Santander, de cuarenta y un años de edad, soltero, zapatero, natural de Parbayón (Santander), hijo de Domingo y de Rosa, y en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander para la práctica de una diligencia judicial acordada en la causa que contra el mismo y otro se instruye con el número 7, por tentativa de robo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Castro Urdiales a siete de noviembre de mil novecientos dieciseis. —El Juez, Felipe Arín. —Ante mí, Licenciado José Rey. 1887-259

Don Rafael Losada y Azpiazu, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por delito de sustracción de dos carteras del bolsillo con 400 pesetas una y otra con 250 pesetas, contra Pedro García García, de 36 años, natural de Buenos Aires, y José Rosales Rodríguez, que lo es de Oviedo, y de 24 años de edad, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey. (q. D. g.) ruego y encargo a las expresadas autoridades y agentes procedan a la busca y captura de los sujetos, poniéndolos, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquéllos se personen en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ramales a siete de noviembre de mil novecientos dieciseis. —El Juez de instrucción, Rafael Losada. —D. O. de S. S., Sergio Coca. 1888-259

El señor Juez de instrucción del Distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por muerte de don Mariano Sánchez, que tuvo lugar en su domicilio de la calle de Peñas Redondas, número 9, 2.º, el 17 de octubre último, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de cinco días, a las once, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, 23, 3.º, para ampliarle su declaración, y ofrecerle, como se hace por la presente, las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 a 50 pesetas.

Mariano Sánchez Camporredondo, Peñas Redondas, 9.
Santander 7 noviembre 1916.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

Luis Villar González, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá los días 21 y 22 del actual ante la Audiencia provincial de Santander para conocer como jurado en causas por falsedad y lesiones instruídas por el Juzgado del Oeste de dicha ciudad. 1889-259

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ruiloba

Terminados los repartimientos de rústica y urbana para el año de 1917, están de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al efecto de reclamación.

Asimismo lo están la matrícula industrial y padrón de carruajes de lujo, en dicha oficina, a los mismos efectos. Todas las reclamaciones que se presenten fuera de plazo no serán atendidas.

Ruiloba 5 de noviembre de 1916.—El Alcalde, R. de la Campa.

Ayuntamiento de Piélagos

Confeccionados los documentos que a continuación se expresan para el año 1917, se hallan expuestos en la Secretaría, al objeto de reclamación, por término de quince días:

Matrícula industrial y de comercio.

Repartimiento de la contribución territorial de rústica y pecuaria.

Listas cobratorias para la contribución de edificios y solares.

Piélagos 6 de noviembre de 1916.—El alcalde, José Muela.

Ayuntamiento de Reinosa

Hallándose confeccionada la matrícula industrial de este Municipio para el año próximo de 1917, queda de manifiesto en esta Secretaría, por término de diez días, a efectos de reclamación y examen.

Reinosa 7 de noviembre de 1916.—El Alcalde, José Luis Terceño.

Ayuntamiento de Reocin

Por término de 15 días se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1917, a los efectos de examen y reclamación.

Reocin 6 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Inocencio Herrera.

Ayuntamiento de Polanco

Por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, los documentos siguientes, formados para el próximo año de 1917:

Los repartos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana.

La matrícula industrial y de comercio.

El reparto vecinal de consumos.

También se hallan expuestas al público durante el mismo plazo las cuentas municipales correspondientes al año de 1915.

Polanco 8 de noviembre de 1916.—El Alcalde accidental, Luis Díaz.

Ayuntamiento de Liérganes

El repartimiento de la contribución territorial, lista cobratoria de urbana, la matrícula de industrial y el padrón de carruajes de lujo para 1917 se hallan expuestos al público en Secretaría, por el plazo de diez días, a los efectos de reclamación.

Liérganes 9 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Francisco Cantolla.

Ayuntamiento de Puenteviego

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos formados para el próximo año de 1917:

El repartimiento de la contribución de rústica y pecuaria.

El padrón de edificios y solares.

El padrón de cédulas personales.

La matrícula industrial y de comercio de este municipio.

Puenteviego a 6 de noviembre de 1916.—El Alcalde José María Oviedo.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Banco números 77.282 y 77.283, de 2.500 pesetas nominales de Deuda 4 por 100 interior y 5 acciones de de Minas Complemento, respectivamente, se ruega a la persona en cuyo poder se hallen tenga la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichos resguardos no puedan hacerse efectivos, y que, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirán nuevos resguardos, quedando los primeros sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 18 de octubre de 1916.—El director-gerente, José M.^a G. de la Torre.

SUBASTA

El día 27 del corriente mes, a las once, se celebrará en la Notaría de don Ramón López Peláez, San Francisco, 13, 1.º, subasta de dos casitas compuestas de planta baja, piso y desván, con un corral al Sur y una posesión prado de catorce áreas y veintiseis centiáreas, radicantes en término de esta ciudad, sitio de Polio, entre los caminos que conduce de la Atalaya y Cueto.